

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

54**MADRID NÚMERO 28****EDICTO**

Doña Eva María Luna Mairal, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 322 de 2015, instados por la procuradora doña Isabel del Pino Peño, en nombre y representación de doña Ela Mercedes Romero Calva, contra don Carlos Aníbal Chunllo Ramos, en los que se ha dictado sentencia en fecha 14 de abril de 2016 siguiente:

Sentencia número 136 de 2016

En Madrid, a 13 de abril de 2016.—Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 322 de 2015, promovidos por la procuradora doña Isabel del Pino Peño, en nombre y representación de doña Ela Mercedes Romero Calva, contra don Carlos Aníbal Chunllo Ramos, declarado en situación de rebeldía procesal, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora señora del Pino Peño, en nombre y representación de doña Ela Mercedes Romero Calva, contra don Carlos Aníbal Chunllo Ramos, debo declarar y declaro haber lugar a regular las relaciones paternofiliales, estableciendo las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la hija común a la madre, en cuya compañía queda.
2. Se atribuye el ejercicio en exclusiva de la patria potestad a la madre.
3. No procede establecer régimen de visitas a favor del padre por lo razonado en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.
4. En concepto de pensión de alimenticia a favor de la hija menor, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 200 euros, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con la menor puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la disposición adicional decimoquinta introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior resolución por la magistrada-juez en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Carlos Aníbal Chunllo Ramos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica esta a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 13 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.542/16)

